



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 044 -2020-CMLV

La Victoria, 10 de Julio del 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del día 10 de julio del 2020, adoptó el siguiente acuerdo.

VISTO:

El Informe N° 052-2020-MDLV/GSP-DTVT, la Carta N°001-2020 R.S.G.CH-C/C.T.M, el Informe N° 059-2020-MDLV/GSP-DTVT, el Informe N° 297-2020-MDLV/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que las Municipalidades Provinciales Distritales, conforme a Ley, tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, en el numeral 1.6 del artículo 81 establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales, el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. Asimismo; en el numeral 3.2 de la norma legal acotada señala que es función específica compartida de la municipalidad distrital, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial.

Que, la Municipalidad, es el órgano Promotor del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo señala el artículo 40 de la misma Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Gobierno para practicar un determinado acto o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las SANCIONES, establece que:

“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad”.

Que, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.



Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que el COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA con fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado con fecha 04 de junio de 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19); en la cual en el artículo 11°, establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de quince (15) días calendarios, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo del 2020, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendarios, desde el 31 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2020; posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional, fue prorrogado con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 09 de abril de 2020, por el término de catorce (14) días calendario, desde el 13 de abril del 2020 hasta el 26 de abril del 2020; siendo nuevamente prorrogado con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020 hasta el 10 de mayo del 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, prorrogado nuevamente mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020; posteriormente, mediante Decreto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Supremo N° 116-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio del 2020.



Que, el artículo 11 del Decreto de Supremo N°044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado con fecha 03 de mayo del 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueban los protocolos Sanitarios Sectoriales para la Continuidad de los Servicios bajo ámbito de Sector de Transporte y Comunicaciones, estableciendo en el Anexo IV el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de Transportes Público Especial de Personas en la modalidad de Taxi y en Vehículos menores, disponiéndose al alcance de su aplicación obligatoria.



Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del 2020, se proroga el Estado de Emergencia, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. El artículo 7 de dicho Decreto establece que:

Artículo 7.- Transporte urbano

7.1 En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan **los Gobiernos Locales** y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

(...)

Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin.

(...)

La **fiscalización y sanción** para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, **se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales**, así como de la ATU (Autoridad de Transporte Urbano) en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio.

(...)

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, de fecha 02 de junio del 2020, se modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector de Transportes y Comunicaciones correspondientes a los anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Que, mediante Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que:

Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal

La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo



Artículo 11.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Artículo 13.- De la competencia de fiscalización

La competencia en esta materia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, de tal forma que se promueva un funcionamiento transparente del mercado y una mayor información a los usuarios.

Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales

18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:

a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.



Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículo Menores, establece que la presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transportes público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; precisando en su artículo 3° que dicho servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización por la Municipalidad correspondiente, donde se presta el servicio.

Que, el inciso 3.2 del artículo 3, del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N°055-2010-MTC, se establece que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se encargan de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial. En dicho Reglamento se establecen las siguientes normas:

Artículo 3°.- Definiciones

3.7 Vehículo Menor: vehículo de (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

Artículo 4°.- Competencias de las Municipalidades Distritales

a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los reglamentos nacionales.

b) De Gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del servicio especial dentro de su jurisdicción.

c) De Fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Artículo 24°.- Disposiciones Generales.

El control del Servicio Municipal Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Competente, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

necesario.

Artículo 25°.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracción a las normas del servicio toda acción u omisión del transportador autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la municipalidad distrital competente. Dichas infracciones se califican el leves, graves y muy graves.

La Municipalidad Distrital competente tipificará, calificará y sancionará las Infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta (15) días calendario para la prestación de servicio especial Cancelación del Permiso de Operación, según Escala que determine dicha autoridad administrativa.

Que, en ese sentido, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho y la sanción aplicable.

Que, mediante Ordenanza N° 262-MDLV de fecha 04 de setiembre del 2015, se dispone Aprobar el Reglamento para la Prestación, Fiscalización, Control y Supervisión de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de La Victoria, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, que consta de (05) títulos, diecinueve (19) capítulos, setenta y ocho (78) artículos, siete (7) disposiciones finales y dos (02) anéxos.

Que, mediante Informe N° 052-2020-MDLV/GSP-DTVT de fecha 27 de mayo del 2020, la División de Transito Viabilidad y Transporte remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Victoria, el Plan de Bio Seguridad en el marco del Estado de Emergencia Nacional y las normas legales en lo cual se han fundamentado para la elaboración de dicho Plan, así como la tabla de Infracciones. También solicita la aprobación de dicho Plan en el caso de no cumplir con lo que establece el mismo, lo cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Carta N°001-2020-R.S.G.CH-C/C.T.M de fecha 10 de junio del 2020, el Regidor de la Municipalidad Distrital de La Victoria, señor Santos Genaro Chavarry Castañeda, Vice Presidente de la Comisión de Transporte y Maquinaria remite al Gerente de Asesoría Jurídica, y solicita emita opinión legal del Informe N° 052-2020- MDLV/GSP-DTVT: Presentación del plan de Bio Seguridad para que sea aprobado mediante Ordenanza Municipal en Sesión de Consejo.

Que, mediante el Informe N.º 059-2020-MDLV/GSP-DTVT de fecha 15 de junio del 2020, la División de Tránsito, Viabilidad y Transporte remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Victoria el proyecto de Ordenanza con la modificatoria de la Resolución Ministerial N° 301-2020. MTC, con la finalidad de que sea aprobado, lo cual remplazará a los anteriores documentos presentados, por cuanto ahí se concretiza todo lo expuesto en las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y adecuada a nuestra realidad de transportes de vehículos motorizados y no motorizados del distrito.

Que, mediante Informe N° 297-2020-MDLV/GAJ de fecha 24 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual opina que resulta viable y jurídico, el Proyecto de Ordenanza que establece Medidas de Bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos motorizados o no motorizados en el Distrito de La Victoria, la misma que el Concejo Municipal dentro de sus atribuciones, deberá acordar y aprobar, dado el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno de Concejo por UNANIMIDAD.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con dispensa de dictamen la Ordenanza que establece **Medidas de Bioseguridad para evitar la Propagación del COVID-19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Motorizados o No Motorizados en el Distrito de La Victoria.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Gerencias y Oficinas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. -- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General para que proceda a su notificación y publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog. Raúl Romo Olvera Morales
ALCALDE